

ENDOSO DE COBERTURA PARA SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES.

Endoso que se adhiere y forma parte integrante de las póliza de Seguro Colectivo de Accidentes Personales con número: <<poliza>> a nombre de <<empDescrip>>, cuya vigencia es del <<polVigDesd>> al <<polvighast>>, teniendo prelación sobre las condiciones generales en todo cuanto sean opuestas.

Este endoso es de carácter general y es complementario de las Condiciones Generales del Seguro Colectivo, por lo que se agregará y aplicará a todas las pólizas de Accidentes Personales Escolares emitidas por la Institución.

En caso de que alguna de las estipulaciones de las Condiciones Generales del Seguro Colectivo de Accidentes Personales se contraponga con alguna cláusula de este endoso, prevalecerán estas sobre aquellas.

I DEFINICIONES.

1.- ACCIDENTE DEPORTIVO.

Todo aquel accidente que sufre una persona durante la práctica de un deporte organizado que no sea de alto riesgo, siempre que la persona que sufre el accidente, lleve a cabo la práctica de dicho deporte de forma habitual.

Los deportes tales como aeróbicos, artes marciales, atletismo, basquetbol, futbol americano, futbol soccer, gimnasia en todas sus modalidades, natación, patinaje, tenis, frontón, squash, voleibol y demás que por sus características impliquen un riesgo similar, estarán considerados como deportes organizados no peligrosos y como tales quedarán cubiertos dentro de la póliza.

2. ALUMNO.

Cada uno de los discípulos inscritos en el centro de enseñanza, que aparece como Contratante de la póliza a la cual se adhiere este endoso, para recibir la instrucción que practica dicho centro, independientemente de como se le denomine (academia, escuela, instituto, universidad, facultad, colegio, etc.).

3. CENTRO DE ENSEÑANZA.

Lugar donde acude una persona de cualquier edad para adquirir conocimientos para su desarrollo profesional o físico.

4.- DEPORTE DE ALTO RIESGO.

Son considerados deportes de alto riesgo aquellos que por su naturaleza implican un mayor peligro para quienes lo practican.

5. PERSONAL DE LA ESCUELA.

Personal docente y empleados necesarios para el funcionamiento del centro de enseñanza (profesores, secretarias, prefectos, intendentes, etc.) y que aparecen en la nómina del Contratante.

6. PERIODO DE COBERTURA.

Para efecto de describir el periodo de cobertura definiremos los siguientes conceptos:

Calendario Escolar: Asignación específica del periodo en el que una institución académica ejerce su actividad de enseñanza en cumplimiento a las disposiciones que la autoridad educativa señale para el nivel educativo de que se trate.

Ciclo Escolar: Se define como tal al periodo anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimestral, etc., señalado dentro del calendario escolar para la aplicación y ejercicio de las actividades de enseñanza académica correspondiente, por lo tanto se excluyen de éste los periodos de vacaciones oficiales, así como los días de descanso o feriados.

Año Calendario: Se establece como tal al periodo que cubre el calendario escolar adicionado al periodo de cursos de verano establecidos por el Centro de Enseñanza.

Año Lectivo: Se establece como tal a la agrupación de los ciclos escolares que por su administración la escuela emplee para dar cumplimiento al calendario escolar.

Curso de Verano: Se cataloga como tal a la actividad escolar que desarrolla la escuela fuera del calendario escolar oficial en los periodos de vacaciones.

Considerando lo anterior definimos el Periodo de Cobertura como sigue:

Póliza Tipo "A": Año Lectivo

Póliza Tipo "B": Año Calendario

II OBJETO.

El presente Endoso tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales se otorgarán la cobertura básica y los Beneficios Adicionales contratados, a los Alumnos y el Personal de la Escuela que sufran algún Accidentes Amparado.

Las Coberturas y Beneficios Adicionales contratados se indicarán en la Carátula de la póliza.

III GENERALIDADES.

1. CLASES DE PÓLIZA.

La cobertura para Alumnos y Personal de la Escuela podrá contratarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

A) Accidentes Personales Escolares Tipo "A":

Bajo esta modalidad la Institución cubrirá los Accidentes Amparados que lleguen a sufrir los Alumnos o el Personal de la Escuela durante el Año Lectivo.

Los Accidentes Amparados serán cubiertos, siempre y cuando ocurran durante:

- a) El viaje ininterrumpido de su domicilio a la escuela.
- b) La estancia dentro del plantel escolar en el horario normal de clases.
- c) El viaje ininterrumpido de la escuela a su domicilio.
- d) Asistiendo o participando en actividades culturales extra escolares que hayan sido organizadas, coordinadas o supervisadas por la autoridad competente de la escuela.
- e) En caso de Accidentes Deportivos estos serán cubiertos siempre y cuando hayan ocurrido asistiendo o participando en actividades deportivas extra escolares que hayan sido organizadas, coordinadas o supervisadas por la autoridad competente de la escuela.

B) Accidentes Personales Escolares Tipo "B":

Bajo esta modalidad, la Institución cubrirá los Accidentes Amparados que lleguen a sufrir los

Alumnos o el Personal de la Escuela durante todo el Año Calendario.

Los Accidentes Amparados serán cubiertos, siempre y cuando ocurran durante:

- a) El viaje ininterrumpido de su domicilio a la escuela.
- b) La estancia dentro del plantel escolar en el horario normal de clases.
- c) El viaje ininterrumpido de la escuela a su domicilio.
- d) Asistiendo o participando en actividades culturales extra escolares que hayan sido organizadas, coordinadas o supervisadas por la autoridad competente de la escuela.
- e) En caso de Accidentes Deportivos estos serán cubiertos siempre y cuando hayan ocurrido asistiendo o participando en actividades deportivas extra escolares que hayan sido organizadas, coordinadas o supervisadas por la autoridad competente de la escuela.
- f) Cursos de Verano.

2. BENEFICIARIOS.

En el caso de Asegurados menores de edad el Beneficiario será la persona que ejerza la patria potestad sobre dicho asegurado.

Para el caso de Asegurados mayores de edad, se aplicarán las reglas de designación de beneficiarios previstas en las Condiciones Generales del Seguro Colectivo de Accidentes Personales.

3. COBERTURA BASICA PARA MENORES DE 12 AÑOS.

Cuando el asegurado fallezca y sea menor de 12 años de edad, el pago de la suma asegurada se hará bajo el concepto de Reembolso de Gastos Funerarios, con un límite máximo de 40 veces el Salario Mínimo General Mensual vigente en el Distrito Federal, respetando en todo caso la suma asegurada máxima contratada.

4. COBERTURAS APLICABLES.

Para la Póliza de Accidentes Personales Escolares, únicamente se podrán contratar tanto para los Alumnos como para el Personal de la Escuela las siguientes coberturas:

Cobertura Básica:

a) Muerte Accidental

Beneficios Adicionales:

b) Pérdidas Orgánicas por Accidente (P.O.A.)

c) Reembolso de Gastos Médicos por Accidente (G.M.A.)

Las coberturas contratadas deberán reflejarse en la Carátula de la Póliza

5. EDADES DE ACEPTACIÓN.

Las edades límites de admisión establecidas por la Institución, para poder contratar este seguro tanto en su cobertura básica y como en sus beneficios adicionales son: para Alumnos de 3 a 30 años de edad con cancelación automática a los 31 años, para el Personal de la Escuela de 15 a 69 con cancelación automática a los 70 años.

6. RECLAMACIÓN.

Para efecto de presentar una reclamación, el Asegurado o Beneficiario que la presente deberá presentar carta del Centro de Enseñanza en la que se describan los hechos ocurridos que dieron lugar al accidente, así como el lugar y fecha del siniestro.

Asimismo en caso de que se vaya a afectar la cobertura de Reembolso de Gastos Médicos por Accidente (G.M.A.), el reclamante deberá además de acreditar sus derechos, indicar a nombre de quién deberá expedirse el cheque correspondiente.

III EXCLUSIONES

Esta cobertura no se concederá cuando la reclamación presentada tenga su origen en:

- A) Lesiones provocadas intencionalmente por el propio Asegurado, aun cuando se cometan en estado de enajenación mental.**
- B) Lesiones por infección, envenenamiento o por inhalación de humos o gases, salvo cuando se demuestre que fue a consecuencia de un accidente.**

- C) Accidentes que sufra el Asegurado estando bajo el influjo de alguna droga o enervante de uso ilícito.**
- D) Suicidio, lesiones o alteraciones originadas por el intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.**
- E) Hernias y eventraciones, excepto si son a consecuencia de un accidente amparado.**
- F) Abortos cualesquiera que sea su causa.**
- G) Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra o rebelión, alborotos populares o insurrecciones.**
- H) Lesiones sufridas en actos delictivos intencionales en que participe directamente el Asegurado.**
- I) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave, excepto cuando viajare como pasajero en un avión de compañía comercial debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular.**
- J) Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.**
- K) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso como conductor o pasajero de motocicletas, motonetas u otros motociclos.**
- L) Accidentes que ocurran a consecuencia de la práctica profesional de cualquier deporte.**

M) Accidentes que ocurran a consecuencia de la práctica de algún deporte de alto riesgo, tales como: paracaidismo, espeleología, montañismo, rapel, alpinismo, boxeo, lucha libre, lucha greco romana, velideltismo, equitación, charrería, hockey, tauromaquia, cacería, automovilismo, motociclismo, esquí en cualquiera de sus formas, surfing, regatas (velero, yates y semejantes), buceo y karate.

N) Lesiones sufridas estando bajo los efectos de algún enervante, bebida embriagante, estimulante o similar, excepto si fueron prescritos por un médico.

O) Lesiones o accidentes que se produzcan como consecuencia directa

de enfermedades o padecimientos preexistentes, entendiéndose por éstos, aquéllos que se hubieren manifestado antes de la fecha de inicio de esta cobertura para el Asegurado en cuestión, que fueron diagnosticados por un médico, aparentes a la vista y las que por sus síntomas o signos no puedan pasar desapercibido.

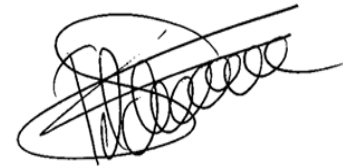
P) Gastos incurridos por acompañantes del Asegurado.

Q) Lesiones provenientes de algún accidente ocurrido antes de la fecha en que se contrate esta cobertura.

Los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin modificación alguna, en lo que respecta a este endoso.

LUGAR Y FECHA <<cFecha>>

SEGUROS MONTERREY
NEW YORK LIFE, S.A. DE C.V.



FUNCIONARIO AUTORIZADO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de agosto de 2010 con la clave CNSF-S0038-0794-2010, a partir del día 30 de enero de 2014 con la clave CNSF-S0038-0559-2013/CONDUSEF-001071-01, CONDUSEF-001075-01 y a partir del 10 de marzo del 2015 con la clave RES-S0030-0022-2015.